



Bogotá D.C. 12 de Julio de 2011

Doctor

**LUIS CARLOS ORTIZ MONSALVE**

Director de Análisis de Recursos Humanos en Salud

Ministerio de la Protección Social

La Ciudad

**Ref.: SOLICITUD PARA QUE DE MANERA DIRECTA Y OFICIAL,  
EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
SE PRONUNCIE PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO  
EN EL ARTÍCULO 12, NUMERAL a Y b DE LA LEY 1090 DE 2006**

Respetado Dr., Reciba un cordial saludo del **COLEGIO COLOMBIANO DE PSICÓLOGOS**.

El Colegio Colombiano de Psicólogos (COPsic), es una entidad gremial, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica propia, plena capacidad legal para el desarrollo de su misión y funciones, entre ellas la Funciones Públicas que le fueron conferidas por la ley 1090 de 2006, artículo 12; que agrupa y representa, conforme a las leyes colombianas, a las personas que, respaldadas por el título universitario de psicólogo o su equivalente de título extranjero, se desempeñan como tales en el territorio nacional, una vez cumplidos los requisitos de ley. Actúa como vocero legítimo de los psicólogos ante los diferentes poderes, instancias y organismos del Estado y del Gobierno de Colombia, así como ante otros entes sociales nacionales e internacionales.

Cumpliendo con nuestra Misión, el Colegio Colombiano de Psicólogos considera deber suyo elevar la solicitud ante el Ministerio de la Protección Social para que de manera directa y explícita, mediante un Acto Administrativo, este Ministerio se pronuncie para que todas las entidades del orden nacional, departamental y municipal, tanto públicas como privadas, le den cumplimiento al artículo 12 de la ley 1090, que le confirió Funciones Públicas al Colegio Colombiano de Psicólogos, en especial a lo relacionado con la expedición de la Tarjeta Profesional, numeral a de dicho artículo.

Lo anterior solicitud se hace en virtud a que se está presentado una confusión relacionada con que algunas entidades están solicitando Certificado de Registro Profesional expedido por la Secretaria de Salud y la Tarjeta Profesional expedida por el Colegio Colombiano de Psicólogos, en concordancia con las normas anteriormente citadas, exigiendo doble prueba para el ejercicio de la profesión del psicólogo, en disonancia con el artículos 6 de la ley 1090 de 2006.

Esta confusión resuelta de una inadecuada interpretación del quehacer profesional del psicólogo en el sentido de que todos los psicólogos hacen parte del ámbito de la salud. En consecuencia, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

- a. La psicología es una ciencia y una profesión del área de las humanidades y de las ciencias sociales, con diferentes campos de aplicación, entre ellos la psicología clínica y de la salud. Así lo entienden tanto el Colegio Colombiano de Psicólogos (COLPSIC), la Asociación Colombiana de Facultades de Psicología (ASCOFAPSI) y el Ministerio de Educación Nacional (MEN), cuando, después de sendas discusiones de carácter académico, científico, epistemológico y profesional, se ubica a la Psicología en la Sala de Humanidades y Ciencias Sociales de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CONACES.
- b. Si bien es cierto, y en virtud del Parágrafo único del Artículo 1 de la Ley 1090 de 2006, el cual señala que: **“Artículo 1º. Definición.** *La Psicología es una ciencia sustentada en la investigación y una profesión que estudia los procesos de desarrollo cognoscitivo, emocional y social del ser humano, desde la perspectiva del paradigma de la complejidad<sup>1</sup>, con la finalidad de propiciar el desarrollo del talento y las competencias humanas en los diferentes dominios y contextos sociales tales como: La educación, la salud, el trabajo, la justicia, la protección ambiental, el bienestar y la calidad de la vida. Con base en la investigación científica fundamenta sus conocimientos y los aplica en forma válida, ética y responsable a favor de los individuos, los grupos y las organizaciones, en los distintos ámbitos de la vida individual y social, al aporte de conocimientos, técnicas y procedimientos para crear condiciones que contribuyan al bienestar de los individuos y al desarrollo de la comunidad, de los grupos y las organizaciones para una mejor calidad de vida.* **Parágrafo.** *Por lo anterior y teniendo en cuenta: la definición de salud por parte de OMS; en la que se subraya la naturaleza biopsicosocial del individuo, que el bienestar y la prevención son parte esencial del sistema de valores que conduce a la sanidad física y mental, que la Psicología estudia el comportamiento en general de la persona sana o enferma, se concluye que, independientemente del área en que se desempeña en el ejercicio tanto público como privado, pertenece privilegiadamente al ámbito de la salud, motivo por el cual se considera al psicólogo también como un profesional de la salud”*, el texto pretende mostrar que si bien la psicología es una disciplina científica que aporta a la salud, y en este sentido es fundamental para la comprensión e intervención de la problemática salud-enfermedad, las consideraciones y la naturaleza misma de su quehacer sitúan a la psicología en un contexto más amplio, y dada la formación académica, científica y epistemológica que se imparte desde las Universidades al psicólogo en formación, la psicología está ubicada dentro de la categoría de las ciencias sociales y humanas.

---

<sup>1</sup> La expresión subrayada fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C - 832 de 2007.

- c. Sin embargo, algunos psicólogos, por el enfoque en su formación y su quehacer profesional, los llamados psicólogos clínicos y de la Salud o psicoterapeutas, son considerados del área de la salud.
- d. En concordancia, el Ministerio de la Protección Social, mediante comunicación 12400 – 45146 del 16 de febrero de 2010, consideró que *“Si el profesional Psicólogo va a ejercer en algunas de las actividades descritas en el artículo 1 de la Ley 1164 de 2007, por medio de la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud, es decir, que intervenga en la promoción, educación, información de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad de todos los habitantes del territorio nacional dentro de la estructura organizacional de la prestación de los servicios de salud; es requisito para su ejercicio que además de contar con la tarjeta profesional de Psicólogo expedida por el Colegio Colombiano de Psicólogos en observancia de la Ley 1090 de 2006, se inscriba en el registro de profesionales del área de la salud que las entidades territoriales a través de las secretarías de salud llevan, para efectos de autorizar su ejercicio en el área de la salud a nivel país y en el respectivo territorio donde vaya a ejercer, en cumplimiento de los decretos 1875 de 1994 y 860 de 2008”*. Y más adelante la misma comunicación señaló *“Dichos trámites deben surtirse hasta tanto se implemente la inscripción en el Registro Nacional de Talento Humano en Salud, previsto en la Ley 1164 de 2007”*.

Teniendo en cuenta los anteriores precisiones, y ratificando lo que señala el artículo 12<sup>2</sup> de la ley 1090 de 2006 que a la letra prescribe que: *“El Colegio Colombiano de Psicólogos como única entidad asociativa que representa los intereses profesionales de esta área de las ciencias humanas y de la salud, conformado por el mayor número de afiliados activos de esta profesión, cuya finalidad es la defensa, fortalecimiento y apoyo en el ejercicio profesional de la psicología, con estructura interna y funcionamiento democrático; a partir de la vigencia de la presente ley tendrá las siguientes funciones públicas:*

- a. *Expedir la tarjeta profesional a los psicólogos previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley;*
- b. *Realizar el trámite de inscripción de los psicólogos en el “Registro Único Nacional del Recurso Humano en Salud”, según las normas establecidas por el Ministerio de la Protección Social;*
- c. *Conformar el Tribunal Nacional Deontológico y Bioético de Psicología para darle cumplimiento a lo establecido en el Código Deontológico y Bioético del ejercicio profesional de la Psicología de que trata la presente ley, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal efecto”,*

solicitamos amable y respetuosamente al Ministerio de la Protección Social, se pronuncie para que las entidades del orden nacional, departamental y municipal públicas y privadas le den cumplimiento a lo establecido en la norma inmediatamente citada de tal forma que se le reconozca al Colegio Colombiano

---

<sup>2</sup> Este artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C - 470 de 2006.

de Psicólogos las funciones públicas delegadas, es decir, entre otras, expedir la Tarjeta Profesional al psicólogo que cumpla con los requisitos establecido en la ley 1090 de 2006, por un lado, y por otro, inscribir en el *Registro Único Nacional del Recurso Humano en Salud* a aquellos psicólogos que en razón a su labor específica trabajen en el área de la Salud, cuando haya sido debidamente registrado o que de manera voluntaria así lo quieran.

La anterior solicitud no solo encuentra su sustento en la ley 1090 de 2006, sino en cuestiones prácticas, ya que en cumplimiento de esta misma ley, el Colegio Colombiano de Psicólogos, al expedir la Tarjeta Profesional, lleva a cabo el registro y la base de datos de los profesionales de la psicología, y lo único que tendría que hacer el profesional que vaya a ejercer en el área de la salud, sería solicitar que en virtud de su trabajo, sea inscrito en el *Registro Único Nacional del Recurso Humano en Salud* sin que esto le suponga un gasto extra.

La anterior solicitud supone tres cuestiones:

- a. Que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1090 de 2006.
- b. Que solo a aquellos psicólogos que trabajen en el área de la psicología clínica o de la salud o que lo soliciten *a motu proprio*, el Colegio les haga la inscripción en el *Registro Único Nacional del Recurso Humano en Salud*, condición ésta que sería regulada por el Ministerio de la Protección Social, y
- c. Que el único documento válido para acreditar idoneidad y poderse desempeñar en Colombia como psicólogo, sea la Tarjeta Profesional, expedida por el Colegio Colombiano de Psicólogos, y que la inscripción en el *Registro Único Nacional del Recurso Humano en Salud* sea potestativo para el profesional que así lo quiera o para aquellos que desempeñan su labor en las áreas de la psicología clínica o de la salud.

Agradeciendo su atenta colaboración,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval.

**GLORIA AMPARO VÉLEZ DE CLÉVES**

C.C. 41.718.083 de Bogotá

Presidenta del Consejo Directivo Nacional

Colegio Colombiano de Psicólogos